

CTCP-10-01214-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CLARA AREVALO
E-mail: asistente@minerasas.com

Asunto: Consulta 1-2019-027961

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0945 - CONSULTA
Código referencia	O-6-962
tema	Ejercicio profesional del Contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El artículo 19 del código de comercio establece que es obligación de todo comerciante llevar la contabilidad de sus negocios conforme a las prescripciones legales. La Ley 43 de 1990 (Ver parágrafo 2º del Art. 13) y otras normas legales, establecen lineamientos para determinar si una entidad está obligada a tener revisor fiscal. La Ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las S.A.S., también establece directrices sobre esta forma societaria.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Minera Colombiana SAS, con NIT 900.562.581-3, es una compañía la cual no está supervisada, motivo por el cual acudimos a ustedes con el fin nos indique si hay algún Decreto, Resolución que nos dictaminen si estamos obligados a tener Contador y Revisor Fiscal, o solamente podemos tener Revisor Fiscal.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 19 del código de comercio establece que es obligación de todo comerciante llevar la contabilidad de sus negocios conforme a las prescripciones legales. La Ley 43 de 1990 (Ver parágrafo 2° del Art. 13) y otras normas legales, establecen lineamientos para determinar si una entidad está obligada a tener revisor fiscal. La Ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las S.A.S., también establece directrices sobre esta forma societaria. Esta norma, en su Art. 28, se refiere a la figura del Revisor Fiscal de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28. REVISORÍA FISCAL. En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.”

También le recomendamos revisar lo establecido en los artículos 37 y 38, los cuales se refieren a los estados financieros certificados y/o dictaminados, en los siguientes términos:

“Art. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Resaltado propio

Art. 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Resaltado propio

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”

De acuerdo con lo anterior, para que el revisor fiscal pueda emitir una opinión sobre los estados financieros, se requiere que ellos hayan sido previamente certificados por el contador y el representante legal, Por ello, primero nace la obligación de llevar contabilidad, después se establece la obligación de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

que ellos sean certificados por la administración y un contador público, para finalmente generarse la obligación de que ellos sean dictaminados por el Revisor Fiscal.

En conclusión, no es posible para un Revisor Fiscal o Auditor Externo, emitir un dictamen sobre estados financieros que no hayan sido previamente certificados por la administración y un contador público. No obstante lo anterior, si legalmente la entidad, que está obligada a llevar contabilidad, y no tuviera la obligación de tener un contador, ni revisor fiscal, si podría preparar un estado financiero que solamente fuera suscrito por el Representante legal; el problema real, es que este no podría considerarse un estado financiero de propósito general.

En este caso, el Representante Legal declararía que se han *verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

En relación con sus inquietudes sobre la inspección, vigilancia y control, le recomendamos revisar las directrices que sobre el particular ha emitido la Superintendencia de Sociedades o remitir sus inquietudes directamente a la Superintendencia de sociedades. En el sitio web https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Documents/preguntas%20IVC.pdf, se indica lo siguiente:¹

1. ¿En qué consiste la inspección?, ¿Cuál es su fundamento jurídico?

La inspección es el grado de fiscalización más leve que ejerce la superintendencia de sociedades. Se trata de un seguimiento ocasional, por medio del cual esta entidad puede solicitar información a cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

2. ¿En qué consiste la vigilancia? ¿Cuál es su fundamento jurídico?

La vigilancia consiste en una fiscalización de carácter permanente por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades ejerce facultades de mayor alcance que las de inspección. En ese sentido, busca que esas sociedades en su formación y funcionamiento se ajusten a la ley a y los estatutos. Por su parte, el capítulo 1 del título 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 señala cuáles son las personas jurídicas sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995. Por último, se recomienda consultar la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

3. ¿En qué consiste el control? ¿Cuál es el fundamento jurídico?

El control consiste en el grado de fiscalización más intenso que se puede ejercer sobre una sociedad que afronte una situación crítica de orden jurídico, económico y administrativo. La superintendencia de Sociedades podrá ordenar a cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, la adopción de mecanismos que subsanen situaciones críticas de orden jurídico, contable, administrativo. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995. Por último, se recomienda consultar la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

¹ Consulta realizada en septiembre 27 de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



4. ¿Las sociedades anónimas están sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?

El estado de inspeccionada, vigilada o controlada que pueda tener una sociedad ante esta Superintendencia no depende del tipo societario de que se trate. En verdad, cualquiera de los grados de supervisión ejercidos por esta Superintendencia puede recaer sobre cualquier tipo de sociedad mercantil. En otras palabras, una sociedad anónima puede ser inspeccionada o vigilada, así como puede serlo una sociedad de responsabilidad limitada.

Por defecto, la Superintendencia de Sociedades ejerce la inspección sobre cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia financiera, y se ejerce de manera ocasional. De otra parte, la vigilancia recae sobre aquellas sociedades que cumplan ciertas condiciones determinadas por el Presidente de República (en la actualidad, las causales de vigilancia están contenidas los artículos 2.2.2.1.1. a 2.2.2.1.6. del Decreto 1074 de 2015) o, en algunos casos, sobre las sociedades que determine el Superintendente de Sociedades (artículo 84 de la Ley 222 de 1995 (...))”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-028846
2019-10-03 06:57:09 PM

Radicado relacionada No. 1-2019-027961

CTCP

Bogota D.C, 3 de octubre de 2019

Señor(a)
CLARA AREVALO
asistente@minerasas.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : TRASLADO DE SOLICITUD DE CONSULTA DE LA SEÑORA CLARA AREVALO

Saludo:

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:
Folios: 1
Anexo:

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT
Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 03/10/2019 18:56:42

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20